

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **118**

Fecha: 16/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2011 00360	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR EDUARDO-GONZALEZ TORRES	Auto Interlocutorio RECHAZAR la solicitud elevada por parte del extremo activo del litigio en lo que respecta a la señora SHIRLEY DAGMAR GONZALEZ, por encontrarse suspendido el presente trámite en lo que a ella respecta; OFICIAR al Centro de Conciliación en donde se encuentra siendo adelantado el trámite de negociación de deudas iniciado por parte de la señora SHIRLEY DAGMAR GONZALEZ, para que, con destino a este litigio, informe acerca del estado actual de dicho trámite, y así mismo, POR SECRETARIA córrase traslado de las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA; COMISIONAR NUEVAMENTE al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble; APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	15/12/2021	
54001 40 03 001 2011 00799	Ejecutivo con Título Hipotecario	ATILIO - ZACAGNINI	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Interlocutorio REVOCAR el proveído de fecha 14 de Junio de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para en su lugar ordenar al Operador Judicial de Instancia que proceda con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que respecto del bien inmueble No. 260-2382 recayó, debiendo el Operador de Primer Grado, agotar la actuación procesal que se requiera para ello. Lo anterior, por lo motivado en este auto; NO CONDENAR en costas por no estar causadas en esta instancia; REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia; Oficiarse en tal sentido y déjese las respectivas constancias de salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.	15/12/2021	
54001 31 53 003 2017 00142	Ordinario	ANDRES LEONARDO RIVERA GOMEZ	RENTA Y NEGOCIOS LTDA	Auto Interlocutorio NO REPONER el proveído de fecha 04 de noviembre de 2021, por medio del cual no se accedió al desistimiento tácito solicitado por parte del apoderado judicial del extremo demandado, por lo expuesto en la parte motiva; En consecuencia de lo anterior CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con lo reglado en el literal E), del artículo 317 de nuestro ordenamiento procesal.	15/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00329	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA SORERLY QUINTERO URAQUIJO	Auto Interlocutorio TÉNGASE por notificada de manera personal a la demandada MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO, del mandamiento de pago que data del 28 de noviembre de 2018, a partir del día 18 de noviembre de 2021, a las voces de lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021; DEJÉSE CONSTANCIA que la parte pasiva del litigio, habiendo transcurrido el término con el que contaba para ejercer su derecho a la defensa, guardó silencio absoluto; REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a informar las gestiones que ha adelantado para el perfeccionamiento la cautela decretada mediante el proveído del 28 de noviembre de 2018 sobre el bien inmueble 260-119221; Una vez acreditado al interior de este trámite la inscripción de la medida cautelar, devuélvase al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.	15/12/2021	
54001 31 53 003 2021 00097	Ejecutivo Singular	EMEL YULANDIE DURAN ANGARITA	HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.003.100.00); Por secretaria córrase el respectivo traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora conforme lo enseña el artículo 110 del C.G. del P.	15/12/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2021 00097	Ejecutivo Singular	EMEL YULANDIE DURAN ANGARITA	HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ	Auto Interlocutorio TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, comunicado mediante oficio No. 1162 del 26 de noviembre del año en curso y recibido el 01 de diciembre hogaño a las 3:31 p.m., en el buzón electrónico del despacho visto en el archivo No. 038, por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención para que obre dentro de su radicado No. 54-001-3103-004-2016-00002-00	15/12/2021	Medidas
54001 31 53 003 2021 00131	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA - LEASING	SOCIEDAD COMERCIAL ARROCERA EL TREBOL S.A.S.	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de SIES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.694.200.00); Por secretaria córrase el respectivo traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora conforme lo enseña el artículo 110 del C.G. del P.	15/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00155	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLA	LUZ MERY CACERES RAMIREZ	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad; CONDENAR en costas a la parte demandada; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Siete Millones Cien Mil pesos (\$7.100.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas; COMISIONESE al señor Alcalde de Cúcuta para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el bien inmueble; Previo a decidir respecto de la solicitud de terminación del proceso, REQUERIR al apoderado judicial del extremo ejecutante para que aclare al Despacho a que se refiere frente a la obligación "Pagare No. 5471422007062	15/12/2021	
54001 31 53 003 2021 00258	Ejecutivo Singular	GLOBAL SAFE SALUD S.A.S	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio C.1.: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada sustanciadora Dra. ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS el cual mediante decisión de fecha 8 de Junio de 2021, decidió: "PRIMERO: Revocar el auto preferido el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por Global Safe Salud S.A.S. en contra de Seguros del Estado S.A.S. En su lugar, se le debe dar a la demanda el curso correspondiente conforme a lo precisado en la parte motiva.; En consecuencia, de lo anterior Librar mandamiento de pago en favor de GLOBAL SAFE SALUD S.A., y en contra de GLOBAL SAFE SALUD S.A., y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.; RECONOCER al Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.C.2. RESUELVE MEDIDAS	15/12/2021	C.1.; C.2.
54001 31 53 003 2021 00264	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANYI LORENA BOLAÑOS RIVERA	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2021; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad; CONDENAR en costas a la parte demandada; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Siete Millones pesos (\$7.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas; COMISIONESE al señor Alcalde de Cúcuta para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el bien inmueble;	15/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00272	Ejecutivo Singular	TERMOTASAJERO S.A. ESP	JAIRO AGUILAR DURAN	Auto Interlocutorio DECLARAR como ineficaz la gestión de notificación personal adelantada por parte del extremo activo del litigio; REQUERIR a la apoderada judicial del extremo ejecutante para que proceda a realizar nuevamente las respectivas gestiones de enteramiento a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo aquí señalado; ADVERTIR al señor JAIRO AGUILAR DURAN que de conformidad con lo reglado en el artículo 73 de nuestro estatuto procesal, “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado”, por lo que se le invita a que intervenga en el presente trámite a través de un profesional del derecho que lo represente.	15/12/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2021 00272	Ejecutivo Singular	TERMOTASAJERO S.A. ESP	JAIRO AGUILAR DURAN	Auto Interlocutorio AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por parte de BANCOLOMBIA, respecto a que el demandado no tiene vinculo contractual con esa entidad bancaria, para lo que considere pertinente; AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, relacionado con que se devolvió el oficio por medio del cual se comunicaba la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con No. 260-287451, sin la respectiva inscripción, por haberse vencido el plazo para pagar el respectivo emolumento necesario para ello; POR SECRETARIA remitase nuevamente los oficios comunicando la medida decretada el día 21 de septiembre de 2021, respecto del bien antes mencionado, REQUIRIENDO de manera especial a la apoderada judicial para que este pendiente de los trámites a su cargo para perfeccionar la misma, partiendo del hecho de que resulta ser la parte interesada.	15/12/2021	MEDIDAS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 118**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 16 de diciembre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria